

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE JULIO DE 1967

} Nº 15.901

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 242 de 30 de junio de 1967, por el cual se elevan las Tasas de Correos para los Servicios de "Entrega Inmediata" y "Recomendados".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 34 de 8 de junio de 1967, por la cual se declara cumplido un contrato.

Resuelto Nº 396 de 17 de mayo de 1967, por el cual se autoriza una importación.

Departamento de Administración

Contrato Nº 17 de 8 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González G.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ELEVANSE LAS TASAS DE CORREOS PARA LOS SERVICIOS DE "ENTREGA INMEDIATA" Y "RECOMENDADOS"

DECRETO NUMERO 242

(DE 30 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se elevan las Tasas de Correos para los Servicios de "Entrega Inmediata" y "Recomendados".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro de la Unión Postal Universal y como tal tiene la obligación de cumplir con lo establecido en sus Convenios;

Que los Convenios Postales adoptados en el Congreso de Ottawa fueron ratificados mediante la Ley Nº 60 de 1963 por la República de Panamá;

Que las Tasas vigentes en la República de Panamá para los servicios de "Entrega Inmediata" y "Recomendados" son inferiores a los establecidos por la Unión Postal Universal en sus Convenios,

DECRETA:

Artículo Único: Se establecen las siguientes tarifas para el Servicio de Correos Interno o Internacional:

Veintidós Centésimos (B/.0.21) para envíos de "Entrega Inmediata" o "Expresos".

Veinticinco centésimos (B/.0.25) para envíos "Recomendados".

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir treinta (30) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CUMPLIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 34.—Panamá, 8 de junio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 15 de mayo de 1967, el Lic. Alejandro Ferrer S., miembro de la firma de abogados Alfaro, Ferrer y Ramírez, apoderada de la sociedad denominada Mosaicos Lux, S. A., solicita la devolución de la fianza de garantía depositada en la Contraloría General de la República, con motivo del Contrato Nº 75 de 30 de agosto de 1966, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Mosaicos Lux, S. A.

Que la empresa ha cumplido debidamente los términos de dicho contrato y que éste venció en el día 27 de enero de 1967.

RESUELVE:

Declarar cumplido el Contrato Nº 75 de 30 de agosto de 1966 entre La Nación, representada por este Ministerio y Mosaicos Lux, S. A. y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza correspondiente.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 396.—Panamá, 17 de mayo de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Caride ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país un (1) toro Brahman Indubrasil, pura sangre de 18 me-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Telé. no: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

ses de edad, procedente de la hacienda Florida Ranch del Estado de la Florida en los Estados Unidos de América;

Que mediante Resuelto Nº 159 de 21 de octubre de 1966 el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha autorizado la importación del animal en mención, de acuerdo con los certificados de registro genealógico presentado por el interesado;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor José Caride para que introduzca al país un (1) toro Brahman Indubrasil, pura sangre de 18 meses de edad, procedente de la hacienda Florida Ranch del Estado de la Florida en los Estados Unidos de América;

2º Que el embarque de este ejemplar debe venir consignado al Instituto Ganadero debiendo el interesado presentar el respectivo certificado de salud y calidad del Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requeridos por la ley;

3º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Narciso González G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-31-866, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 mts.2, de paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cieloraso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico y agua (acueducto), patio de un cuarto (1/4) de hectárea más o menos, en donde se hacen experimentos agrícolas, ubicado en la Avenida Moisés Espino No. 2633 en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionan las Oficinas de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación, para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito el arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendador,

Narciso González G.,
Céd. No. 7AV-31-866.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Capri-Nápoli, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

C A P R I

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: toda clase de productos de dulcería, galletería, pastelería y heladería, de fabricación nacional.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace algunos años, y se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos:

- a) Poder con declaración jurada, certificado del Registro Público;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 30 de enero de 1967.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer Stanzola.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOBEROL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y

plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, (GK. 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1957, al igual que en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 708.687, del 26 de noviembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha y Protección prorrogada a partir del 8.8.1966, la cual caduca el 8 de agosto de 1976; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 23A-24, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra de fantasía

S P A N

independiente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Camisas para hombres".

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 13 de octubre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

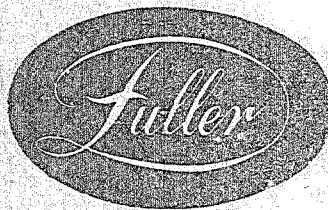
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Connecticut, Calle Main 3580, por



este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Fuller" escrita en letras blancas de tipo

especial dentro de un óvalo de fondo negro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de limpiadores para todo uso, telas para pulir químicamente tratadas, limpiadores dentados, limpiadores líquidos para vidrio, limpiadores para metales, cremas para afeitar, limpiadores para plata, quitadores de manchas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1926, y será oportunamente usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

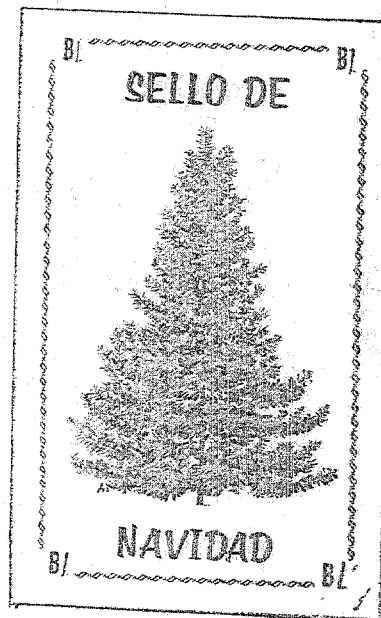
SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencia de Servicios Publicitarios y Asociados S. A. (ASPA, S. A.) es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de marca de comercio denominada "Sello de Navidad".

Esta marca de comercio se describe en la siguiente forma: Consiste en un árbol de Navidad que va a llevar un color verde, el cual va en una figura rectangular de 3/4" de largo por 1/2 de ancho. Lleva un fondo rojo y un borde blanco;



en las esquinas lleva el signo de Balboas en color blanco, en la parte superior del arbolito lleva la palabra "sello de" y en parte interior del arbolito antes mencionado, la palabra "Navidad".

Esta marca de comercio será usada para amparar en el comercio timbres promocionales para la venta en los establecimientos que se afilien al plan de promoción comercial denominado "Sello de Navidad".

Acompañamos la siguiente documentación:
1. Comprobante de pago del impuesto.

2. Declaración Jurada.
3. 6 muestras debidamente impresas del sello de navidad.
4. Poder a mi conferido para hacer esta solicitud.
5. Muestra del elisé que será usado para imprimir el sello antes mencionado.
6. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal en esa sociedad.
7. Copia de la patente comercial que hace constar que la sociedad denominada ASPA, S. A. se encuentra amparada por este documento.

Panamá, 26 de octubre de 1966.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Connecticut, Calle Main 3580, por este medio solicita el registro de una marca de



fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Fuller", escrita en letras negras

de tipo especial dentro de un óvalo de fondo blanco, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de escobas, cepillos manuales para fines de limpieza, a saber, cepillos para automóviles, cepillos para hornos, cepillos para usos domésticos y en los artículos de casa, cepillos para usos personales, cepillos para uso en las ropas, cepillos para botellas y tubos de ensayo, cepillos para lecherías, cepillos para piso del tipo operado por botones, cepillos para tuberías, cepillos para textiles, cepillos para embetunar el calzado; limpiadores de polvo, particularmente quita-polvo de utilidad, limpiadores de polvo para estufas, limpiadores a fricción hechos de material plástico rígido con superficies de costillas para restregar; trapeadores, particularmente trapeadores para pisos mojados y secos, trapeadores para platos, hojas para enjugar vidrieras, telas para pulir.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio interna-

cional desde el año de 1913, y oportunamente será usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Elisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio doy aviso de que he vendido el negocio dominado Farmacia 23, ubicado en Ave. Perú número 23 de esta ciudad a la sociedad denominada "Farmacia 23 S. A."

L. 48288
(Segunda publicación)

Dolores L. de Ciérvide.

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967) para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la Primera Licitación del bien embargado en el juicio propuesto por René Ivo Laporte y Olga Elena de Laporte que son los siguientes:

8 sillas de madera	B. 32.00
2 mesas con sobres de formica	6.60
2 botellas de vino Moscatel Nacional	1.66
2 botellas de Ron Barbado Nacional	1.70
2 botellas de Anís Tabú Nacional	2.50
1 botella de Ron Dandy Nacional	1.55
1 botella de Vino Phosferine Extranjero	1.85
3 botellas de vino Oporto	2.49
1/2 botella de ginebra Campana	0.77
1 botella de ginebra Holandesa Nal.	1.55
2 botellas de vino Condor Nal.	3.10
1 botella de Seco Rico Nal.	1.40
1 botella de Ron Cortez Nal.	1.80
1 botella de Ron Antillano Nal.	1.50
18 paquetes cigarrillos Nacional	3.06
10 paquetes cigarrillos Mentolados	1.70
10 paquetes cigarrillos Marlboro	2.55
1 casillero de Coca Cola grande	2.80
14 botellas de Coca Cola grande	1.12
3 botellas de Malta Vigor	0.45
1 casillero de soda Hi-Spot	2.45
4 botellas de soda Hi-Spot	0.28
17 botellas de Malta Vigor	2.55
4 botellas de Canada-Dry dulce	0.68
2 botellas de Canada-Dry simple	0.26
1 abanico Singer Electric Ten de 2 velocidades	20.00
58 botellas de Cerveza Atlas grande	12.76

39 botellas de Cerveza Atlas chicas	5.07
38 botellas de Cerveza Cristal grande	10.61
1 abanico eléctrico de techo	20.00
1 licorera color negro y crema	35.00
1 alacena, en bastante mal estado	10.00
2 sillas tapizadas color anaranjado	8.00
1 canapé pequeño	5.00
1 cama canapé mediana	12.50
1 colchón y una almohada	5.00
1 mesita de noche	3.00
1 licorera color anaranjado y crema	35.00
1 refrigeradora marca Indicit de 3 pies	40.00
1 cama canapé doble	12.50
1 colchón	5.00
1 ropero color crema (le hace falta una gaveta)	25.00
3 sillas, 2 tapizadas, el asiento y 1 de madera solamente	9.00
1 mesa comedor, color crema y anaranjado	10.00
6 sillas comedor, tapizadas, 1 está rota	24.00
1 mesa comedor con sobre de vidrio, una punta del vidrio rota	45.00
1 canapé tapizado	6.00
1 canapé tapizado (el tapiz roto)	8.00
1 aparador de madera	30.00
1 sofá tapizado	10.00
1 cama canapé (spring roto)	3.00

TOTAL B/. 487.24

Servirá como base para este remate la suma de cuatrocientos ochenta y siete balboas con veinticuatro centésimos (B/. 487.24) o sea el valor estimado por los peritos; siendo postores admisibles los que cubran las dos terceras partes de la suma en que fue avaluada la mercancía y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

Se ordena fijar este Edicto para notificar a los interesados.

David, 15 de junio de 1967.

El Alguacil Ejecutor,

Edisa N. de Tristán.

L. 31979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Jované Jr. o José María Jované Araúz, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 134.—David, dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José María Jované Jr. o José María Jované Araúz, desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, María Esther Villarreal viuda de Jované, José María Jované Villarreal, Rodrigo Emmanuel Jované Villarreal y el menor Edwin Winston Jované Villarreal, la primera, en su condición de cónyuge y los restantes, como hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

L. 31249

(Única publicación)

Félix A. Morales.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario con renuncia de trámites, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Leonidas Tello Pérez o Leonidas Tello e Ida Luz Gonzalez vda. de Tello, se ha señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) para llevar a cabo el remate de un bien de propiedad de los demandados que se describe así:

Finca Nº 5139, inscrita al Folio 234, Tomo 609, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado "El Bebedero del Aguacate", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré, alinderada así: Norte, terreno de Ofelina Villarreal; Sur, Río La Villa, y terreno de Marcelina viuda de Tello; Este, terreno de José Rodríguez, y Oeste, Bebedero del Aguacate en el Río La Villa. Con una extensión superficial de ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (8 Hects. 9.000 m2).

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho balboas con quince centésimos (B/. 2.438.15) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa deuda. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuese posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Manuel S. Cardozo V.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rosalía de León, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 34.—David, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Rosalía De León, desde el día veinticuatro (24) de

noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de defunción; y

Segundo: Que son herederos testamentarios universales, Sergio Gutiérrez Romero y Juan Bautista Ríos.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial de los señores Sergio Gutiérrez Romero y Juan Bautista Ríos Chavarría en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison—Juez Primero del Circuito (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 31931

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia despachada por este despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Torres y Aurelio Torres, ambos de generales conocidas, a la pena de veinte meses de reclusión cada uno y la que sufrirá en la cárcel pública que señale el Órgano Ejecutivo; y como pena accesoria al pago solidario de los gastos procesales.

Y como hasta la fecha los reos se mantienen en rebeldía, para notificarlos de este fallo condenatorio, tal cual lo establece el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y el cual será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con la advertencia prevista en el artículo 2008 del citado código.

Notifíquese, cópiase y consúltase. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio Torres y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis y copia autenticada se envía en la misma fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Juan Utovac, yugoeslavo de nacimiento y nacionalizado costarricense, soltero, blanco, minero, de sesenta y dos años de edad, nacido en la provincia de Dalmacia,

República de Yugoslavia, con cédula de identidad personal Nº N.E.-8-1253 y con residencia en Calle "Q" ciudad de Panamá, Casa Nº 9-29, Cuarto Nº 9 altos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Actos Libidinosos y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Utovac, de generales conocidas, como responsable del delito de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Las partes disponen del término improrrogable de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen conveniente, para luego señalar oportunamente la hora y fecha en que deba celebrarse el juicio oral.

Al tiempo de notificarse este auto el procesado, debe proveer los medios de su defensa caso de hallarse en condiciones de sufragar los gastos que ella demande. De lo contrario, que lo manifieste así para entonces encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Así mismo se Decreta la cancelación de la fianza de excarcelación que le fue otorgada por el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá, a la vez que se ordena su detención preventiva sin derecho al beneficio de cárcel segura.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Utovac, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Utovac, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad, Osorio Guardo, soltero, moreno, Estudiante, con tarjeta de Identidad Personal, número 211.984, residente provisionalmente en la Ciudad de Colón, Calle 7ª y Central, casa Nº 6062, Cuarto Nº 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7ª Central, Casa Nº 6062, Cuarto Nº 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la providencia que Ordena su Segundo Emplazamiento y del auto encausatorio dictado en su contra los que a continuación se copian de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

La resolución y el auto de que se hace mérito dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Se-

gundo Emplazamiento de Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Por lo tanto, el suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, moreno, soltero, Estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, calle 7 Central, casa Nº 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se les concede a las partes el término de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero en curso a partir de las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de cinco días va concedidos, su causa se seguirá tramitando con Reo Presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculminados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculminados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, dignamente jefaturado por usted.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

a Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales de Ley se desconocen por no haber sido indagado en estas sumarias, para que dentro del término de Veinte Días hábiles contados de la última publicación del presente Edicto en uno de los periódicos de la localidad ó en la Gaceta Oficial de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.—Ramo de lo Penal.—Auto de Enjuiciamiento Nº 6.—Hercóncois, noviembre 16 de 1966.

Vistos: Es por lo que el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo

con la opinión del Representante del Ministerio Público, Llama a Responder en Juicio Criminal al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo II, Artículo 292 del Código Penal o sea por el delito de Rapto que se dice cometido en perjuicio de la menor Emérita González, el procesado deberá proveerse de los medios para su defensa para iniciar la Vista Oral de la causa se fija el primer día hábil de los veinte primeros de la última publicación de este Auto a las nueve de la mañana, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho Artículo 2147 del Código Judicial. Y como se observa que el sindicado de autos no se ha pedido localizar, se dispone notificarlo del presente auto, por medio de Edicto que se hará publicar en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Base Legal: Artículos 2338, Aparte Primera y 2345 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959. Cúmplase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario, (fdo.) Rubén Pimentel G."

Se le advierte al emplazado que si compareciera al Tribunal, se le oirá y se le administrará justicia si le asiste. De no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes del país, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente. Quedan exentos todas las personas que de conformidad al Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Tribunal, hoy 17 de noviembre de 1966.

El Juez,

MOISES BONAGA S.

El Secretario,

Rubén Pimentel C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Fiscal del Circuito de Coclé, mediante el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, varón, panameño de 25 años de edad, nació el 15 de marzo de 1942, en Las Guabas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, siendo su última residencia la ciudad de Antón, para que dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria, y a estar a derecho, en dos (2) juicios criminales que se le siguen por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Doctor Juan Bernal Almíllategui.

Se advierte al sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin intervención.

Se excita a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República para que notifiquen al sindicado Raimundo Jaramillo (a) Rito, el deber en que está de concurrir a esta Fiscalía a la mayor brevedad posible; se requiere a los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncia.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO.

La Secretaria,

Martha D. Arosemena P.

(Segunda publicación)